

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ILI-11421	VSC 000378	08/08/2023	VSC-PARB- 071 del 28-08- 2023	28/08/2023	RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Bucaramanga – Santander a los Treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000378**

**DE 2023**

( 08 de agosto de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-11421”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 13 de octubre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, suscribió el Contrato de Concesión No. ILI-11421 con el señor LUIS ANTONIO PINTO PINTO, para la exploración y explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de GIRÓN, Departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 54 hectáreas y 4633.8 m<sup>2</sup>, con una duración total de treinta (30) años contados a partir del 28 de octubre de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VCT-01931 del 18 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería –ANM-, concedió subrogación de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor LUIS ANTONIO PINTO PINTO (Q.E.P.D) dentro del Contrato de Concesión No. ILI-11421, a favor de la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, identificada con el número de cédula de ciudadanía 63.340.195, e igualmente dispuso tener a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, como titular del mencionado contrato y por ende responsable ante la autoridad minera por todas las obligaciones derivadas del contrato.

A la fecha el título minero No. ILI-11421, no cuenta con PTO aprobado, ni con viabilidad ambiental.

El Contrato de Concesión No. ILI-11421, se clasifica como de Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

Mediante radicado 37777 del 04 de diciembre de 2021 en la Plataforma AnnA Minería, la Señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en calidad de Titular presentó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión.

A través de radicado 20221002210822 del 30 de diciembre del 2022, la titular del contrato de concesión ILI-11421, reitera su solicitud de renuncia, mediante radicado No. 37777-0 y evento No. 299749 del 04 de diciembre de 2021, y manifiesta que se encuentran al día en sus obligaciones, para dar viabilidad al trámite de renuncia.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero ILI-11421 y mediante concepto técnico PARB-ED-0115-2023 del 03 de mayo de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ILI-11421 se concluye y recomienda:*

- 3.1.** *El Contrato de Concesión No. ILI-11421 se encuentra cronológicamente en la octava anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023. No cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, ni el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-11421"

#### **CANON SUPERFICIARIO**

- 3.2. Mediante radicado No. 20221002177642 del 04 de diciembre de 2022, el titular minero allego constancia de pago faltante del concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, junto con sus intereses, por un valor de \$897.788 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE) el día 01 de diciembre de 2022. De igual forma, se adjunta el pago por concepto de visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de \$514.527 (QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE). En conclusión: la ANM, con las dos consignaciones recibidas, aplicó primero el pago total a la visita de fiscalización de 2013, y con el saldo realizó un abono quedando pendiente de pago por parte de la titular la suma de \$320.665 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 3.3. Mediante radicado No. 20231002357892 del día 31 de marzo de 2023 se adjuntó copia transferencia faltante del canon superficiario, por un valor de \$332.941 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE). Se recomienda **APROBAR** el pago faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 31 de marzo de 2023; toda vez que, consultado el estado general de cuenta del título minero, el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental –SGD de la ANM, se evidenció que, el titular minero **NO** presenta pagos pendientes por esta obligación.
- 3.4. En virtud de lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico compulsar al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, a fin de que se proceda a realizar la acusación del pago por concepto del faltante correspondiente del canon superficiario, de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, junto con sus intereses, por el valor de \$363.848 + \$12.276 para total de \$376.124 aplicar el saldo a favor de \$43.183 y el pago realizado de \$332.941 del día 31 de marzo de 2023.

#### **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**

- 3.5. Mediante radicado No. 62969-0 del día 30 de diciembre de 2022 y No. de evento 397052 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental con No. 475-46-994000000310 expedida el 13/12/2022 por la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia desde el 01/12/2022 hasta el 01/12/2023, la cual fue evaluada en dicha herramienta mediante tarea No. 11550462. Mediante Auto No. AUT-904-636 del 17 de febrero de 2023 se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-9940000003310.

#### **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

- 3.6. Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. ILI-11421 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado. Una vez revisado los sistemas de información de la ANM, se observa incumplimiento por parte de los titulares mineros a la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual se requirió desde el año 2019, y reiterado de manera anual en cada acto administrativo emitido por la Autoridad Minera, **por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.**

#### **ASPECTOS AMBIENTALES**

- 3.7. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el Título Minero No. ILI-11421 no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental. Una vez revisado los sistemas de información de la ANM, se observa incumplimiento por parte de los titulares mineros a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual se otorgue instrumento ambiental al título minero, el cual se requirió desde el año 2019, y reiterado de manera anual en cada acto administrativo emitido por la Autoridad Minera, **por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.**

#### **FORMATOS BÁSICO MINEROS**

- 3.8. De conformidad con lo revisado en el Sistema de Gestión Documental, a la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el titular minero del Contrato de Concesión No. ILI-11421 no presenta requerimientos con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros.

#### **REGALÍAS**

- 3.9. De conformidad con lo revisado en el Sistema de Gestión Documental y revisado el Sistema de Gestión Documental, a la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el titular minero del Contrato de Concesión No. ILI-11421 no presenta requerimientos con respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

#### **SEGURIDAD MINERA**

- 3.10. La última visita de seguimiento y control al título minero se realizó el 19 de noviembre de 2021, acogida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0237 del 03/12/2021 (Auto PARB No. 0649 del 20/12/2021 notificado por estado No. 0066 del 21/12/2021), en el cual no se establecieron requerimientos al titular minero. En este sentido, el titular minero no tiene pendiente el cumplimiento de requerimientos relacionados con visitas de seguimiento.

#### **RUCOM**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-11421"

3.11. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ILI-11421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.

#### **PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS**

3.12. Consultado el estado general de cuenta del título minero, en el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental –SGD de la ANM, se advirtió que, el Contrato de Concesión No. ILI-11421 no presentan pagos pendientes por esta obligación.

#### **TRÁMITES PENDIENTES**

3.13. Mediante radicado No. 37777-0 y evento No. 299749 del 04 de diciembre de 2021 en la plataforma AnnA Minería, la señora Luz Mary Pinto Flórez, en calidad de titular, presenta RENUNCIA al Contrato de Concesión.

#### **ALERTAS TEMPRANAS**

3.14. No se evidencia alertas tempranas para el título minero No. ILI-11421.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILI-11421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día.** (...)"*

A través del AUTO PARB No. 0175 del 6 de junio del 2023, se puso en conocimiento el concepto técnico PARB-ED-0115-2023 del 03 de mayo de 2023, y se procedió a informar al titular del contrato de concesión ILI-11421, que se encuentra al día en sus obligaciones, por lo tanto, a través de la plataforma de AnnA Minería y en acto administrativo separado, se resolverá lo relacionado con la solicitud de renuncia del título minero.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° ILI-11421 y teniendo en cuenta que el día 30 de diciembre del 2022 fue radicada la solicitud No. 20221002210822, en la cual se efectúa insistencia a la *renuncia*, presentada por AnnA Minería con Radicado No. 37777-0 y evento No. 299749 del 04 de diciembre de 2021, del Contrato de Concesión N° ILI-11421, cuyo titular es la señora Luz Mary Pinto Flórez. La autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula decima sexta del Contrato de Concesión N° ILI-11421 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con concepto técnico PARB-ED-0115-2023 del 03 de mayo de 2023; acogido a través del AUTO PARB No. 0175 del 6 de junio del 2023, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Frente a la presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería manifestó lo siguiente:

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-11421"*

*"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora Luz Mary Pinto Florez se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. N° ILI-11421 y figura como única concesionaria, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° N° ILI-11421.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, LUZ MARY PINTO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía 63340195, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. ILI-11421, cuyo titular minero es la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, identificada con C.C 63340195, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ILI-11421, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme** la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB-, a la Alcaldía del municipio de San Juan Girón, departamento del Santander. Así mismo,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-11421"

remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Contrato de Concesión No. ILI-11421.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en su condición de titular del contrato de Contrato de Concesión No. ILI-11421, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Richard Duvan Navas Ariza, Abogado PARB  
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM



VSC-PARB- 071

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000378 de 8 DE AGOSTO DE 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-11421*”, proferida dentro del Expediente No ILI-11421, la cual fue notificada Electrónicamente a la señora, LUZ MARY PINTO FLOREZ, en calidad de titular minero, el día diez (10) de agosto de 2023, según constancias de notificación electrofónica N° GGN-2023-EL-1430, de fecha diez (10) de agosto de 2023.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día Veintiocho (28) de agosto de 2023, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023.

---

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Lorena Muegues Martinez

MIS7-P-004-F-004/V2